

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo le informo que el pagaré número 7023944 fue entregado físicamente en la secretaría del despacho.

Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$1.927.058.

ANDREA HERNANDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Daniela Sofía Restrepo Mira
Radicado	05001-40-03-013-2021-00627-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2188
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir; en consecuencia, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Compañía de Financiamiento TUYA S.A.** en contra de **Daniela Sofía Restrepo Mira**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 21 de julio de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **embargo** de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga la demandada **Daniela Sofía Restrepo Mira**, como empleada al servicio de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.**

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 713 del 21 de julio de 2021.

Tercero: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación allegada, se ordena la entrega de dineros retenidos a la parte demandada, así como los que lleguen con posterioridad a quien se le haga la retención.

Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

Cuarto: Autorizar el desglose del pagare No. 7023944, allegado como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 148 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deab00cb6b76ecd57ec243bd70ad4812c3027cfe82d3c5918f865bbd829faeb**

Documento generado en 01/09/2022 03:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>